



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-4008-SPA-2341

No. Folio: PAOT-05-300/200-2869-2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de abril de 2018. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-4008-SPA-2341** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *maltrato de dos ejemplares caninos por parte de su responsable ya que los tiene amarrados con cadenas muy cortas sin alimento ni agua* (...) [ubicados en el domicilio 1A Cerrada Higuera manzana 75, lote 54, colonia San Bernabé Ocoatepec, Delegación Magdalena Contreras] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal de esta Subprocuraduría, constató:

- La presencia de dos ejemplares caninos, el primero "Capulín" (criollo, color negro, talla mediana, macho y de unos 4 años de edad aproximada) y el segundo "Ariel" (tipo pitbull, color café con negro, macho y sin el ojo derecho).
- Ambos atados con cadenas de metal de poco más de un metro de largo aproximadamente, unida a collares de piel; "Capulín" al portón del inmueble y "Ariel" en los restos de un microbús en desuso.
- Tienen trastes para comida y agua.
- "Capulín" cuenta con una casa de madera para su refugio, presenta una condición corporal adecuada a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad.
- "Ariel" tiene un microbús en desuso que le sirve de refugio, su condición corporal es ligeramente baja para su talla, sin signos de enfermedad y sin lesiones recientes, le falta el ojo derecho pero no es reciente (la herida cicatrizó y el tejido epitelial se ha reconstituido en su totalidad).
- Se observa acumulación de heces, orina además de malos olores.
- Presenta un comportamiento responsivo, alerta y sociable.
- Le proporcionan agua a libre acceso todo el tiempo.
- Los alimentan con sobrantes de comida y ocasionalmente croquetas, dos veces al día.
- Los responsables comentan que se encuentran atados para que no deambulen por la vía pública, no sean atropellados y no muerdan a personas que transiten por la cerrada o calles aledañas.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



Foto.- "Capulín"



Foto.- "Ariel" antes



Foto.- "Ariel" después



www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-4008-SPA-2341

No. Folio: PAOT-05-300/200-2869-2018

Derivado de lo anterior y en relación a la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones de la citada Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; en el último reconocimiento de hechos se observó que el ejemplar canino "Ariel" tiene mejoras en su alojamiento con un techo que le provee sombra y protección de la lluvia; además de un asiento de vehículo como cama; con una condición corporal adecuada a su talla, "Capulín" en buenas condiciones de alojamiento, condición corporal y ambos con su atadura prolongada en longitud de tres metros de largo aproximadamente.

No obstante, esta unidad administrativa hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la presencia de dos ejemplares caninos, atados, con alojamientos sucios y uno de los ejemplares con condición corporal ligeramente baja de acuerdo a su talla, en 1ª Cerrada Higuera manzana 75, lote 54, colonia San Bernabé Ocoatepec, Delegación Magdalena Contreras.
2. En relación a la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones de la citada Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; se mejoró la condición corporal de "Ariel", así como su alojamiento, se prolongaron las longitudes de las ataduras de los ejemplares y sus alojamientos se encuentran limpios, libres de heces, orina o malos olores.
3. Se conminó a la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, al cumplimiento de la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/FJHT/AHG*